



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 1619 DE 2021
02-06-2021



20211700016195

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

Los respectivos Jefes de las Unidades de Personal de las siete (07) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Servidor Público	Identificación	Radicado	Entidad
1	Carlos Rómulo Betancourt Mendoza	19111359	20211700706122	Alcaldía de Villavicencio
2	Nancy del Socorro Guerra Sierra	21945470	20211700706752	Personería de Remedios
3	Mariela del Carmen Marín Prizco	32210364	20211700707842	Personería de Remedios
4	Rolan León Castro	17287469	20211700708762	Alcaldía de Mesetas
5	José Rodolfo Robayo	11317703	20211700708842	Alcaldía de Mesetas
6	Henry Humberto Bustos Useche	17285547	20211700708972	Alcaldía de Mesetas
7	Hugo de Jesús Arango Rúa	3458267	20211700708982	Personería de Remedios
8	María del Carmen Cadavid	22237434	20211700709242	Personería de Remedios
9	Martha Luz Vergara Bustamante	21945186	20211700709502	Personería de Remedios
10	Luis Ernesto Sabogal González	17310807	20211700710602	Alcaldía de Villavicencio
11	Miguel Ángel Tenorio Arboleda	16447509	20211700712012	Alcaldía de Yumbo
12	Luz Stella Gutiérrez Vargas	39325207	20211700712432	Personería de Remedios
13	Ruth del Socorro Guzmán Martínez	21962993	20211700712552	Personería de Remedios
14	Israel Córdoba Fierro	4894037	20211700714372	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
15	José Néstor Cerquera Barrera	4916313	20211700714482	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
16	Víctor Delio Contreras Camberos	17175962	20211700714542	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
17	Alexis Jiménez	71083145	20211700714682	Personería de Remedios
18	Cledi Judith Guzmán Ramírez	20749964	20211700783552	Alcaldía de Medina
19	Nelida Trujillo Morales	40355301	20211700818902	Alcaldía de Mesetas
20	Carlos Arturo Rojas	2835307	20211700832612	Alcaldía de la Dorada

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: "Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial".

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica,

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020¹, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016², la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015³, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Carlos Rómulo Betancourt Mendoza	Profesional Universitario, Código 219, Grado 07	Resolución No. 1100-56.14 597 del 13/05/2014	Por renuncia regularmente aceptada	Alcaldía de Villavicencio

¹ Decreto 1083 de 2015

² Actualmente derogada por la 011 de 2020.

³ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

				Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	
2	Nancy del Socorro Guerra Sierra	Bibliotecaria Municipal, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 2495 del 01/08/2001	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Personería de Remedios
3	Mariela del Carmen Marín Prizco	Operario, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 37A del 30/03/2007	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Personería de Remedios
4	Rolan León Castro	Operador de Maquinaria Pesada, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 14 del 01/03/1999	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía de Mesetas
5	José Rodolfo Robayo	Operador de Maquinaria Pesada, Sin Código, Grado 03	Decreto No. 8 del 02/01/2008	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía de Mesetas
6	Henry Humberto Bustos Useche	Jefe de Unidad de Desarrollo y Medio Ambiente, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 7 del 02/01/2008	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía de Mesetas
7	Hugo de Jesús Arango Rúa	Operario Calificado, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 013-2014 del 27/01/2014	Por renuncia regularmente aceptada Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Personería de Remedios
8	María del Carmen Cadavid	Ayudante de Enfermería, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 274 del 24/12/2002	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Personería de Remedios
9	Martha Luz Vergara Bustamante	Complementación Alimentaria, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 277 del 24/12/2002	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Personería de Remedios
10	Luis Ernesto Sabogal González	Técnico Operativo, Código 314, Grado 05	Resolución No. 1100-67.24-0025 del 08/01/2021	Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía de Villavicencio
11	Miguel Ángel Tenorio Arboleda	Técnico Operativo, Código 314, Grado 04	Resolución No. 109 del 08/02/2021	Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez Literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004	Alcaldía de Yumbo
12	Luz Stella Gutiérrez Vargas	Secretaria, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 2637 del 13/08/2001	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Personería de Remedios
13	Ruth del Socorro Guzmán Martínez	Mensajero, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 273 del 24/12/2002	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Personería de Remedios
14	Israel Córdoba Fierro	Técnico, Grado 03	Resolución No. 343 del 09/10/2001	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
15	José Néstor Cerquera Barrera	Instructor, Grado 18	Resolución No. 316 del 11/12/1996	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
16	Víctor Delio Contreras Camberos	Instructor, Grado 02	Resolución No. 267 del 26/10/1999	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA
17	Alexis Jiménez	Auxiliar de Planeación, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 271 del 24/12/2002	Por supresión del empleo Literal K) artículo 37 Ley 443 de 1998	Personería de Remedios
18	Cledi Judith Guzmán Ramírez	Escribiente Alcaldía, Sin Código, Sin Grado	Decreto No. 31 del 28/02/1998	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 7 Ley 27 de 1992	Alcaldía de Medina
19	Nelida Trujillo Morales	Digitadora de Sisbén, Sin Código, Sin Grado	Resolución No. 61 del 26/07/1999	Por renuncia regularmente aceptada Literal b) artículo 37 Ley 443 de 1998	Alcaldía de Mesetas
20	Carlos Arturo Rojas	Agente de Tránsito, Código 505, Grado 08	Resolución No. 1559 del 14/08/2008	Por renuncia regularmente aceptada	Alcaldía de la Dorada

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

				Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	
--	--	--	--	---	--

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido. Vencido el término concedido no se realizó vinculación por los interesados.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

No.	Servidor Público	Identificación	Empleo	Entidad
1	Carlos Rómulo Betancourt Mendoza	19111359	Profesional Universitario, Código 219, Grado 07	Alcaldía de Villavicencio
2	Nancy del Socorro Guerra Sierra	21945470	Bibliotecaria Municipal, Sin Código, Sin Grado	Personería de Remedios
3	Mariela del Carmen Marín Prizco	32210364	Operario, Sin Código, Sin Grado	Personería de Remedios
4	Rolan León Castro	17287469	Operador de Maquinaria Pesada, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía de Mesetas
5	José Rodolfo Robayo	11317703	Operador de Maquinaria Pesada, Sin Código, Grado 03	Alcaldía de Mesetas
6	Henry Humberto Bustos Useche	17285547	Jefe de Unidad de Desarrollo y Medio Ambiente, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía de Mesetas
7	Hugo de Jesús Arango Rúa	3458267	Operario Calificado, Sin Código, Sin Grado	Personería de Remedios
8	María del Carmen Cadavid	22237434	Ayudante de Enfermería, Sin Código, Sin Grado	Personería de Remedios
9	Martha Luz Vergara Bustamante	21945186	Complementación Alimentaria, Sin Código, Sin Grado	Personería de Remedios

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

10	Luis Ernesto Sabogal González	17310807	Técnico Operativo, Código 314, Grado 05	Alcaldía de Villavicencio
11	Miguel Ángel Tenorio Arboleda	16447509	Técnico Operativo, Código 314, Grado 04	Alcaldía de Yumbo
12	Luz Stella Gutiérrez Vargas	39325207	Secretaria, Sin Código, Sin Grado	Personería de Remedios
13	Ruth del Socorro Guzmán Martínez	21962993	Mensajero, Sin Código, Sin Grado	Personería de Remedios
14	Israel Córdoba Fierro	4894037	Técnico, Grado 03	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
15	José Néstor Cerquera Barrera	4916313	Instructor, Grado 18	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
16	Víctor Delio Contreras Camberos	17175962	Instructor, Grado 02	Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA
17	Alexis Jiménez	71083145	Auxiliar de Planeación, Sin Código, Sin Grado	Personería de Remedios
18	Cledi Judith Guzmán Ramírez	20749964	Escribiente Alcaldía, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía de Medina
19	Nelida Trujillo Morales	40355301	Digitadora de Sisbén, Sin Código, Sin Grado	Alcaldía de Mesetas
20	Carlos Arturo Rojas	2835307	Agente de Tránsito, Código 505, Grado 08	Alcaldía de la Dorada

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Público	Dirección de Notificación
1	Carlos Rómulo Betancourt Mendoza	Multifamiliares Centauros Bloque A12 Apt203 Villavicencio, Meta
2	Nancy del Socorro Guerra Sierra	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
3	Mariela del Carmen Marín Prizco	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
4	Rolan León Castro	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
5	José Rodolfo Robayo	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
6	Henry Humberto Bustos Useche	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
7	Hugo de Jesús Arango Rúa	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
8	María del Carmen Cadavid	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
9	Martha Luz Vergara Bustamante	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
10	Luis Ernesto Sabogal González	Carrera 31B No. 05A-48 Barrio la Vega Villavicencio, Meta
11	Miguel Ángel Tenorio Arboleda	Calle 6Bn No. 1Bn-20 Barrio Lleras Yumbo, Valle del Cauca
12	Luz Stella Gutiérrez Vargas	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
13	Ruth del Socorro Guzmán Martínez	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
14	Israel Córdoba Fierro	Calle 17 No. 10-39 Saladoblanco, Huila
15	José Néstor Cerquera Barrera	Calle 13 No. 8B-10 Neiva, Huila
16	Víctor Delio Contreras Camberos	Carrera 5 Avenida La Toma No. 16-16 Neiva, Huila
17	Alexis Jiménez	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
18	Cledi Judith Guzmán Ramírez	Calle 13 No. 6-55 Medina, Cundinamarca
19	Nelida Trujillo Morales	No registra dirección, acatar artículo 68 de la Ley 1437 de 2011
20	Carlos Arturo Rojas	Calle 15 No. 12-28 La Dorada, Caldas

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución a los Jefes de Personal o quienes hagan sus veces en las siguientes entidades, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	Alcaldía de la Dorada	personal@ladorada-caldas.gov.co
2	Alcaldía de Medina	financiera@medina-cundinamarca.gov.co
3	Alcaldía de Mesetas	secretariadegobierno@mesetas-meta.gov.co
4	Alcaldía de Villavicencio	personal@villavicencio.gov.co
5	Alcaldía de Yumbo	marlucym@hotmail.com
6	Personería de Remedios	gobierno@remedios-antioquia.gov.co
7	Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA	jblancob@sena.edu.co

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

ARTÍCULO CUARTO. - Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64, Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cncs.gov.co, o de la página www.cncs.gov.co, enlace Ventanilla Única.

ARTÍCULO QUINTO. - La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 02 de Junio de 2021



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero - DACA - RPCA - Simo 4.0
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara - DACA- Simo 4.0
Revisó: Hanna Julieth Ferrucho Rodríguez - DACA - RPCA- Simo 4.0
Proyectó: Tatiana Orozco Mejía - DACA - RPCA- Simo 4.0